



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR FREE STYLE TRAINING S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-094-2017

Santiago, 17 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo

normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de Menor Tamaño" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-094-2017 mediante la formulación de cargos en contra de Free Style Training S.A., como titular del Gimnasio Ring Club, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-094-2017, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011.



8. Que, dicha formulación de cargos se efectuó por infracción al D.S. N° 38/2011, por el hecho consistente en la obtención, con fecha 22 de mayo de 2017, de un nivel de presión sonora corregido nocturno de 76dB(A) en horario diurno, en condiciones de medición interna, medido desde un receptor sensible ubicado en Zona II.

9. Que, la resolución indicada fue enviada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Free Style Training S.A., la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Huechuraba, con fecha 5 de enero de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociada al número de Seguimiento 1180588254800, concurriendo dicha notificación de conformidad a lo prescrito por la Ley N° 19.880.

10. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-094-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.


11. Que, por su parte, con fecha 25 de enero de 2018, doña Paola Valderrama, en representación de la compañía, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento. En dicha presentación la empresa señaló haber sido notificada por carta certificada el día 24 de enero de 2018, esto es, 13 días hábiles después de haber llegado a la Oficina de Correos que corresponde. Para fundamentar sus dichos, acompañó un documento en el cual consta que la fecha de entrega de la carta a Free Style Training S.A. fue el día 24 de enero de 2018.

12. Que, posteriormente, con fecha 29 de enero de 2018, doña Paola Valderrama, en representación de Free Style Training S.A., junto a funcionarios de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, realizada en las oficinas de este Servicio, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

13. Que, estando dentro del plazo de la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2017, con fecha 5 de febrero de 2018, la compañía presentó un escrito acompañando el Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

14. Que, de acuerdo a lo resuelto por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-094-2017, de fecha 07 de febrero de 2018, se tuvo por desvirtuada la presunción contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, entendiéndose, para todos los efectos, que la empresa Free Style Training S.A. fue notificada de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-094-2017, con fecha 24 de enero de 2018. En ese contexto, en dicha resolución, en el Resuelvo I, se concedió un plazo de 7 días para presentar los descargos y en su Resuelvo II se rechazó la ampliación del plazo para presentar el PdC, en razón que éste fue presentado de forma previa a la referida resolución.

15. Que, atendido lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 14538, de 19 de marzo de 2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la



Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

16. Que, se considera que Free Style Training S.A. no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

17. Que, con fecha 22 de marzo de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 85/2018, se modificó la designación de la Fiscal Instructora titular realizada mediante el Memorándum D.S.C. N° 699/2017, designándose como nuevo fiscal instructor titular del presente procedimiento sancionatorio a Sebastián Arriagada Varela, y a Leslie Cannoni Mandujano como fiscal instructora suplente.

18. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

19. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso" (en adelante, "la Res. Ex. N° 166/2018"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema".

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por Paola Valderrama en representación de **Free Style Training S.A.**, con fecha 5 de febrero de 2018; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) Las medidas que consisten en la ejecución de acciones previas a una acción definitiva de mitigación, no conllevan necesariamente la efectividad significativa necesaria en las acciones de un Programa de Cumplimiento, y por tanto, no implicarían una solución definitiva, por lo que consecuentemente su valorización sólo puede ser considerada en cuanto a respaldos o antecedentes relevantes de las medidas de mitigación directa.

En ese contexto, el titular presenta 5 acciones en su propuesta de programa de cumplimiento, todas ellas relacionadas con una solución acústica, las que, en términos concretos, no constituyen medidas para mitigar la superación de los límites

de ruidos de acuerdo al D.S. N° 38/2011, sin perjuicio que puedan ser utilizadas como antecedentes de respaldo en una acción de mitigación efectiva.

2) Se verá acompañar al PdC refundido, un set de fotografías del interior del local en las cuales se aprecie claramente cada una de las plantas (pisos) del establecimiento. Adicionalmente se deberá presentar un plano o croquis simple del establecimiento que sea ilustrativo de la distribución de los espacios y salas del mismo, señalando claramente las dimensiones de cada uno de los espacios y las actividades que desarrollan en los mismos, así como el número de ventanas que cuenta el recinto. Adicionalmente, en dicho croquis se deberá señalar expresamente los salones en los cuales se instalarán las medidas contempladas en el PdC.

3) Atendido a que en el presente procedimiento sancionatorio se verificó una superación de 16 dB(A) sobre la norma de emisión de ruidos en un receptor sensible ubicado en Zona II, y que adicionalmente es posible observar a través de las imágenes proporcionadas por la herramienta de Google Earth, la presencia de más receptores sensibles en las cercanías de establecimiento, en un radio aproximado de 32 metros¹, las medidas de mitigación que formen parte del presente Programa de Cumplimiento deben considerar a todos los receptores y no únicamente a los individualizados como denunciantes.

En ese contexto, esta SMA considera que al menos deben incluirse en el PdC las acciones que se señalan a continuación y que se detallan en el punto B) de la presente resolución.

- i) Se debe considerar una nueva "acción" para el tiempo intermedio, hasta el cumplimiento de las acciones establecidas en el PdC, que asegure el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011.
- ii) Las Acciones N° 1, 2, 3, 4 y 5 propuestas por el titular, deberán ser refundidas y reemplazadas por la acción de insonorización del gimnasio mejorando la calidad acústica de las paredes en todos los salones del establecimiento en que se realizan actividades que generan ruidos molestos. En el supuesto que cuente con ventanas que se orienten hacia los receptores sensibles, deberá incluir la instalación de termopaneles en las mismas. Lo anterior, sin perjuicio que la información proporcionada por dichas acciones pueda ser utilizada de respaldo para la acción principal.
- iii) Sellado y/o bloqueo de ventanas y rendijas en los salones del establecimiento en que se realizan actividades que generen ruidos molestos en los receptores sensibles.
- iv) Incorporar una acción consistente en disminuir la potencia de los parlantes del establecimiento mediante la adquisición y utilización de un master de mezclador de audio (o limitador de sonido).

¹ Considerando que la amplitud del NPS emitido desde una fuente puntual, es en cada punto, inversamente proporcional a la distancia de la fuente, se produce entonces una disminución de la intensidad sonora de 6 dB cada vez que se duplica la distancia a la fuente. Fuente: Harris, Cyril, Manual para el control de ruido Instituto de estudios de administración local, Madrid, 1977. P. 74.



4) Cabe señalar que los **plazos** de cada una de las acciones del presente PDC son de estricto cumplimiento. En ese contexto, en la columna de **comentarios** únicamente se deben incluir situaciones excepcionales que impidan cumplir con los plazos originalmente establecidos. De este modo, las actividades propias del establecimiento, tal como la realización de clases, no serán consideradas para efectos de extender el plazo establecido en el PDC para la ejecución satisfactoria de las acciones. Asimismo, se deberá considerar que el plazo de las acciones de mitigación contempla todas las etapas que incluye la implementación de la medida, no separándose en distintas acciones.

De este modo, se sugiere **eliminar** todas aquellas referencias que extiendan los plazos propuestos con motivo de las actividades del giro regular del recinto en cuestión.

5) Todos los **plazos** de ejecución involucrados deben señalar que se cuentan desde la fecha en que se notifica la aprobación del PdC, y que serán de días hábiles. Por ejemplo, *"5 días hábiles desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC"*. Se hace presente que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 19.880, sin inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

6) Para una correcta acreditación de los **costos** asociados, se deberán presentar en conjunto con el PdC refundido, los respectivos respaldos para cada acción, los cuales pueden consistir en cotizaciones, boletas, facturas, u órdenes de compra, las cuales deben reflejar el nombre de la entidad que las emite y la fecha de su emisión.

7) Adicionalmente, para efectos de implementar lo dispuesto en la Res. Ex. N° 166/2018, se deberá incorporar una nueva "acción" cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *"Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC"; o valiéndose de otras expresiones análogas.*

En la sección de "**plazo de ejecución**" de la nueva medida de reporte, se incorporará lo siguiente: *"Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC."*

En cuanto a los "**costos**", se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

En la columna de "**comentarios**" de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: **(i) Impedimentos:** *considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;* y **(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** *se deberá proponer el aviso*

*inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) **Acción alternativa**: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se hará a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

8) En cuanto a las Acciones Finales Obligatorias, relativas a (i) Medir el nivel de ruido **después** de haber implementado todas las acciones comprometidas y (ii) Enviar un reporte a esta Superintendencia con una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas (junto con los resultados de la medición de ruido), cabe destacar que el titular **no presentó información** al respecto en la presentación de Programa de Cumplimiento de fecha 5 de febrero de 2018. En ese sentido, cabe hacer presente que al tratarse de acciones obligatorias, como se desprende de la literalidad de las mismas acciones, **se requiere que el titular describa cómo ejecutará las referidas acciones.**

9) En la columna de “comentarios”, por cada acción, deberá indicar los medios de verificación, tales como facturas, boletas, fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después, entre otros. Finalmente, a propósito de la acción final obligatoria consistente en la entrega de un reporte final, deberá reiterar todos los medios de verificación.

10) Por último, se solicita remitir el Programa de Cumplimiento en formato de CD, el que deberá adjuntarse a su presentación en formato físico, de acuerdo a lo señalado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-094-2017 (formulación de cargos).

B. OBSERVACIONES ESPECIFICAS

A continuación se presentarán las acciones y medidas que el titular deberá incorporar en su presentación de Programa de Cumplimiento Refundido a objeto de cumplir con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad del mismo.

1) AGREGAR UNA NUEVA ACCIÓN PARA EL TIEMPO INTERMEDIO ENTRE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN DE MÁS LARGA DATA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

a) Se debe considerar una nueva acción para el tiempo intermedio, hasta el cumplimiento de las acciones establecidas en el PdC, que asegure el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011, como por ejemplo suspender las actividades con música o ejercer control de volumen mediante uso de limitadores acústicos. Lo anterior se sustenta en que el local seguirá funcionando y que, por lo tanto, debe dar cumplimiento a la norma antedicha, de lo contrario constituiría un aprovechamiento de su infracción.

b) En la casilla de **plazo**, deberá señalar lo siguiente *“La acción se ejecutará desde la notificación que aprueba el PdC, hasta la presentación del reporte descrito en la acción final obligatoria N° 2.”*



2) REEMPLAZAR LAS ACCIONES 1, 2, 3, 4 Y 5 POR LA SIGUIENTE ACCIÓN PRINCIPAL: "INSONORIZACIÓN EN TODOS LOS SALONES DEL ESTABLECIMIENTO QUE GENEREN RUIDOS MOLESTOS".

a) En la columna **acción** se sugiere incorporar el siguiente párrafo *"Insonorización del gimnasio, mejorando la materialidad respecto de la calidad acústica de las paredes en todos los salones o espacios del establecimiento donde se realicen actividades que generen ruidos molestos en los receptores sensibles, a través de la implementación de paneles acústicos que den cumplimiento al D.S. N° 38/2011 en la Zona II.*

b) En ese contexto, en el supuesto que resulte necesario implementar la instalación de un sistema acústico en los diversos salones del establecimiento, el titular deberá especificar para cada uno de éstos, el detalle técnico de la materialidad, las dimensiones del salón, ubicación en el recinto, medios de verificación, costos y plazos. En relación a los vidrios del establecimiento, si éstos se sitúan u orientan hacia los receptores sensibles, se deberá incluir a la acción descrita precedentemente, la **instalación de termopaneles**, donde deberá indicarse su número y ubicación en el establecimiento.

c) En la casilla de **comentarios**, se deberá incorporar la siguiente frase: *"se acompañará en el informe final, la siguiente información vinculada a la presente acción:*

- i) *Copia legible de Boleta o factura que acredite los costos de la acción y su materialidad.*
- ii) *Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren la situación previa y posterior de la implementación de la medida.*
- iii) *Comprobante de los servicios prestados por el técnico a cargo de la implementación de la medida, señalando cada servicio realizado y monto del servicio".*

3) AGREGAR UNA ACCIÓN ADICIONAL CONSISTENTE EN UNA SOLUCIÓN ACÚSTICA PARA RENDIJAS, VENTANAS, PUERTAS Y ABERTURAS.

a) En la columna **acción** se deberá describir una acción que contemple el sellado de todas las juntas de puertas y ventanas y/o el bloqueo de las ventanas de los salones donde se emitan ruidos molestos hacia los receptores sensibles. Adicionalmente, se sugiere indicar que la puerta de acceso se mantendrá cerrada mientras se realicen actividades al interior del recinto.

b) En croquis señalado en la observación general N° 2 precedente, se deberá ilustrar todas las ventanas y puertas del recinto en sus diversos salones.

c) En relación a la abertura existente entre el Gimnasio y la oficina contigua (del denunciante) a la cual se hace mención en el acta de inspección del día 22 de mayo de 2017, el titular deberá proponer dentro de la presente acción, el cierre o sellado de dicha abertura, detallando la materialidad y su ubicación al interior del establecimiento.



d) En la casilla de **comentarios**, se deberá incorporar la siguiente frase: *“se acompañará en el informe final, la siguiente información vinculada a presente acción:*

- i) *Copia legible de Boleta o factura que acredite la materialidad utilizada en la implementación de la acción.*
- ii) *Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren la situación previa y posterior de la implementación de la medida.*
- iii) *Comprobante del o los servicios prestados por el técnico a cargo de la implementación de la medida, señalando cada servicio realizado y monto del servicio”.*

4) AGREGAR UNA NUEVA ACCIÓN ADICIONAL PARA EL USO DE BAJOS Y AMPLIFICADORES EN EL ESTABLECIMIENTO.

a) En la columna de **acción**, se propone incorporar lo siguiente *“Se encajonarán los bajos y amplificadores mediante la construcción de un cajón a la medida para cada equipo, con lo cual se mitigará el exceso de vibración debido al estallido sonoro generado por los equipos de amplificación”.* Al respecto, de deberá especificar el número de parlantes, la ubicación de los mismos en los salones del establecimiento y la materialidad de la medida.

b) En la casilla de **plazos** se recomienda señalar lo siguiente *“15 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC”.*

c) En la sección de **comentarios**, se sugiere incorporar la siguiente frase: *“se acompañará en el informe final, la siguiente información vinculada a presente acción:*

- i) *Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren la situación previa y posterior de la implementación de la medida.*
- ii) *Copia legible de Boleta o factura de los materiales comprados.*

5) AGREGAR UNA NUEVA ACCIÓN ADICIONAL DE LIMITACIÓN DEL SONIDO DENTRO DEL RECINTO.

a) En la columna de **acción**, se recomienda incorporar lo siguiente i) *“Adquisición y uso de un limitador acústico con bloqueo, que permita que las emisiones medidas desde el receptor, se encuentren bajo el límite establecido por el D.S. N° 38/2011 para la Zona II”, y, ii) Una vez ajustado el equipo, para efectos que éste no sea manipulado (y que implique un aumento del límite de sonido), se incorporará un limitador de sonido o un bloqueo físico con llave.”*

b) En la casilla de **plazo**, se recomienda indicar lo siguiente *“15 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.”*

c) En la casilla de **comentarios**, se deberá incorporar la siguiente frase: *“se acompañará en el informe final, la siguiente información vinculada a presente acción:*



- i) *Ficha técnica fehaciente del equipo adquirido.*
- ii) *Copia legible de Boleta o factura que acredite el equipo adquirido.*
- iii) *Fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación del equipo y bloqueo del mismo. El Representante legal será responsable exclusivo de mantener ajustado el equipo para el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, y protegido de manipulaciones, función que podrá ser delegada en el administrador del local, circunstancia que se comunicará expresamente a esta Superintendencia mediante individualización del nuevo responsable."*

6) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA: MEDIR EL NIVEL DE RUIDO DESPUÉS DE HABER IMPLEMENTADO TODAS LAS ACCIONES COMPROMETIDAS.

a) En la casilla de **Acción**, se sugiere agregar lo siguiente: *"Se realizará una medición acústica final con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. La medición deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, se realizará desde algún receptor que se encuentre en situación equivalente al denunciante, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.38/2011 al respecto"*.

b) En la columna de **plazo**, deberá indicar una fecha o plazo preciso para la ejecución de la acción. Se recomienda señalar: *"La medición se realizará de un plazo de 15 días hábiles desde la ejecución íntegra y satisfactoria de la acción de más larga data del presente Programa de Cumplimiento"*.

c) En la sección de **costos**, titular deberá acreditar el costo de la medición mediante cotizaciones u otro medio fehaciente.

d) En la columna de **comentarios**, se deberá señalar que en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante "INN") y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se podrán realizar mediciones de ruidos con empresas que han realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.

7) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA

N° 2: REPORTE FINAL.

a) Esta **acción** deberá redactarse en los términos establecidos en la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento.



b) El **plazo de ejecución** será de 10 días hábiles, contado desde el término del plazo para la realización de la Acción Final descrita en el punto anterior “medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas, de acuerdo al D.S. N° 38/2011”.

c) En la sección de **comentarios**, se recomienda señalar lo siguiente: *“Junto con el informe se acompañarán fotografías fechadas, y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de las acciones y medio de verificación comprometidos en el Programa de Cumplimiento. Adicionalmente se acompañará el informe de medición de ruidos con los resultados correspondientes, de acuerdo al D.S. N° 38/2011.”*

d) En la misma sección de **comentarios**, agregar lo siguiente: *“Esta acción será ejecutada al finalizar el programa de cumplimiento mediante la plataforma **Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC)**, mediante la carga, en dicha plataforma, de todos los medios de verificación para acreditar la ejecución de las acciones, incluyendo el respectivo informe de medición de ruidos.”*

II. SEÑALAR que, **Free Style Training S.A.** debe presentar un **Programa de Cumplimiento Refundido** que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I de la presente resolución, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

III. SE TIENE POR ACOMPAÑADO el documento adjunto a la presentación de 05 de febrero de 2018, consistente en el detalle del aislamiento acústico elaborado por José Luís Silva Yen.

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución– **Free Style Training S.A.** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

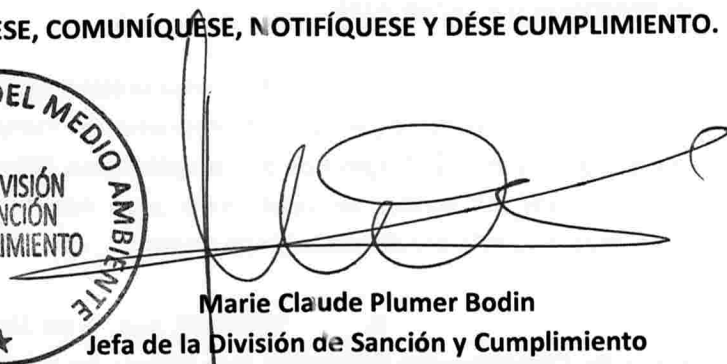


VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, Free Style Training S.A., domiciliado en Av. Pedro Fontova N° 7280, locales 212 a 215, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al interesado don Sergio Andrés Sepúlveda Asenjo, domiciliado en calle Paillacar N° 6958, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LCM/SAV/PZR
Carta Certificada:

- Representante legal de Free Style Training S.A. Av. Pedro Fontova N° 7280, locales 212 a 215, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
- Sr. Sergio Andrés Sepúlveda Asenjo. Calle Paillacar N° 6958, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.

Rol D-094-2017